

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de junio de 1983.-

Visto este expediente E-100/83, y

Considerando:

1°) Que el doctor Oscar Igounet (h) solicita el enjuiciamiento del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal doctor Eduardo Francisco Marquardt, por considerar que dicho magistrado habría incurrido en el delito previsto y penado mediante el artículo 248 del Código Penal, al mandar desglosar de la causa N° 107/78 un memorial presentado por el denunciante, citando a su defendido para devolverle dicha pieza, explicando a éste la inconveniencia de su agregado a los autos, adelantando el temperamento que adoptaría, y ofreciéndole finalmente la oportunidad de presentar con la misma fecha, otro escrito.

2°) Que es doctrina reiterada del Tribunal, que la procedencia de una denuncia orientada a lograr la remoción de un magistrado, provoca una gran perturbación en el servicio público. Sólo se le debe dar curso cuando la imputación que se formula se funda en hechos graves e inequívocos o existan presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de su conducta o su capacidad para el normal desempeño de la función, o cuando se presuma fundadamente un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menosca

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
bo de la investidura. Unicamente con ese alcance, la proce-
dencia de la denuncia se concilia con el respeto debido a /
los jueces y con la garantía constitucional de su inamovili-
dad (Fallos: 303:116, 789 y 1172, entre muchos otros).

3°) Que ello así, se impone el recha-
zo de la denuncia por no ser admisible que se cuestione la
conducta de un magistrado y se ponga en marcha el procedi-
miento tendiente a su enjuiciamiento, sobre la base de ale-
gaciones carentes del indispensable sustento (Fallos: 303:
741). Tal lo que ocurre en el caso, en que la cuestión plan-
teada carece de entidad suficiente para habilitar a esta /
Corte a hacer uso de la delicada facultad conferida en el
artículo 22 inciso c) de la ley 21.374 -texto según ley //
22.531-; debiendo aquélla ser resuelta en el marco de las
atribuciones de superintendencia que fueran oportunamente /
delegadas en las Cámaras Nacionales de Apelaciones (artículo
118 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Por ello,

SE RESUELVE:

Desechar por inadmisibile la denuncia
formulada por el doctor Oscar Igounet (h) contra el señor
Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correc-
cional Federal doctor Eduardo Francisco Marquardt (artículo

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

22 inciso b) de la ley 21.374, modificado por ley 22.531);
y remitir estas actuaciones a la Cámara Nacional de Apela-
ciones en lo Criminal y Correccional Federal, para que, de
estimarlo adecuado, ejerza las facultades de superintenden-
cia que correspondan.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

RODOLFO R. GABRIELLI

ABELARDO F. ROSSI

ELÍAS P. GUASTAVINO

CESAR BLACK

CARLOS A. RENOM